

26/ 29.093-16	LORENZO GARRIDO GIL DE MUÑO, de Logroño R/87-1342	Diciembre 1.986	33.780,—
26/ 29.120-43	ASOGRE, S.A., de Logroño R/86-8634 R/87-547	Octubre 1.986 Noviembre 1.986	385.510,— 349.724,—
26/ 29.144-67	IGNACIO MANUEL BLASCO DIEZ, de Calahorra R/87-1350	Diciembre 1.986	25.622,—
26/ 29.276-05	M. CARMEN PALACIOS CASTRO, de Logroño R/86-8066	Septiembre 1.986	26.971,—

26/ 29.349-78	JUAN MARCOS PEREZ, de Logroño R/86-8663 R/87-560	Octubre 1.986 Noviembre 1.986	59.017,— 58.749,—
---------------	--	----------------------------------	----------------------

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su inapropiada, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 27 de mayo de 1987.— El Tesorero Territorial.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.970

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 483/87 interpuesto por Doña Margarita, Doña María Jesús y Doña Asunción Moneo Mendi, representada por el Procurador Sr. Pieta Sáez, contra desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada por las recurrentes al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada el 11 de noviembre de 1986, denunciada la mora el 13 de febrero de 1987, sobre anulación de licencia concedida a D. Germán Riaño Bartolomé y subsiguiente derribo de la edificación llevada a cabo al amparo de la misma por infracción del Plan General de Ordenación Urbana en la travesía de Alfonso Peña a Hermosilla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de mayo de 1987.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.971

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en tercera subasta celebrada en esta Magistratura de Trabajo en Autos nº 1.444 a 1.449/86 en el día de la fecha se ha adjudicado provisionalmente a Don Carlos Alfonso del Rey Apellániz, un vehículo matrícula LO-0499-C, por el precio ofrecido por el mentado postor las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se ha acordado comunicar a la parte ejecutada dicha oferta, afin de que si lo estima conveniente y en el plazo de nueve días, pueda pagar al acreedor liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura haciendo los depósitos legales, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor obligándose a pagar el resto de principal, intereses y gastos en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente, previa audiencia del ejecutado; con la advertencia de que si en dicho plazo no hace manifestación alguna, se aprobará el remate y se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, Pedro Lacalle Valgañón, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de mayo de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.972

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, como se tiene acordado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 35/85 a instancia de Central Riojana de Crédito, S.A. contra Fernando Vallejo Viguera en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, haciéndose para la primera, digo habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 10 de septiembre a las diez treinta horas, con carácter de segunda el día 13 de octubre a las diez treinta horas y para la tercera el día 13 de noviembre a las diez treinta horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y

los preferentes, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Finca en Las Alamedas, jurisdicción de Agoncillo de 320 m²., valorada en Doscientas cincuenta mil pesetas.

—Finca en Agoncillo Polígono 30 parcela 24 del Catastro de Rústica de 840 m²., valorada en Cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

—Finca en Las Ventas, jurisdicción de Agoncillo, polígono 8 parcela 380 del catastro de rústica de 3.800 m². Valorada en Ochocientos mil pesetas.

—Parcela en Las Zalamedad polígono 29, parcela 34 del catastro de rústica de 280 m²., valorada en Ciento Cincuenta mil pesetas.

Logroño, a 27 de mayo de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.973

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Divorcio seguidos con el número 616-86, a instancia de Dª Monserrat Inés Hijazo Barcelo, representada por el Procurador Sr. Peche, contra D. Rafael López Lacalle, que se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos he acordado por propuesta de providencia del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 21 de mayo de 1987. Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 616/86 a instancia de Dª Monserrat Inés Hijazo Barceló, mayor de edad, separada legalmente, sus labores, y vecina de Logroño, con domicilio en c/ Herrerías nº 4-2º izda., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López, y defendida por el Letrado Sr. Peche Echeverría contra D. Rafael López Lacalle, mayor de edad, separado legalmente, sin domicilio conocido, en rebeldía, y Antecedentes de Hecho:... Fundamentos de Derecho:... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche, en nombre y representación de Dª Monserrat Inés Hijazo Barcelo, contra D. Rafael López Lacalle, en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución por causa de divorcio, del matrimonio contraído por ambos cónyuges, en Logroño el día 9 de mayo de 1981, acordando, además las siguientes medidas: a) la privación al esposo de la patria potestad sobre la hija de ambos, Eva López Hihazo, que se atribuye, en exclusiva a la esposa, quien tendrá además su guarda y custodia; b) se fija como pensión alimenticia a favor de la esposa, digo de la hija, y a cargo del esposo, la cantidad mensual de 20.000 pesetas, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes; cantidad que se adaptará cada mes, digo, anualmente, según los índices de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística y c) no ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de la esposa, y a cargo del marido; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Logroño. Notifíquese la sentencia al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Fdo. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación